

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Noviembre Cuatro de Dos Mil Veintidós

RADICADO: 012-2014-00398-00
INCIDENTANTE: JHON GILBERTO RODRIGUEZ CARRILLO
INCIDENTADO: SANITAS EPS

En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría NOTIFIQUESE en debida forma el fallo de tutela de fecha Octubre Veintinueve de Dos Mil Catorce a la DIRECTORA REGIONAL DE EPS SANITAS, señora SANDRA JANETH FERNANDEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora CAROLINA BUENDIA, para que en su condición de SUPERIOR JERARQUICO de la DIRECTORA REGIONAL DE EPS SANITAS, señora SANDRA JANETH FERNANDEZ, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Octubre Veintinueve de Dos Mil Catorce, que reza:

SEGUNDO: ORDENAR el Representante Legal de CAFESALUD E.P.S., y IPS INNOVAR SALUD proceda dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, Si aún no lo hubiere flecho, autorizar el tratamiento médico que requiere JOSE DUVAN MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO, además se le ordene 20 TERAPIAS RESPIRATORIAS, 20 TERAPIAS OCUPACIONALES, 20 TERAPIAS FISICAS, 20 TERAPIAS DEL LENGUAJE TODAS ELLAS MENSUALIZADAS, EL SERVICIO DE ENFERMERIA por 12 horas DIARIAS, PARA LABORES EXTRICTAMENTE DE ENFERMERIA, CONTROL MEDICO DOMICILIARIO MENSUAL CANTIDAD 1 VEZ AL MES, LA CALENDULA OXIDO DE ZINC CREMA, PAÑITOS HUMEDOS. La atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de Medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes. de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados así como todo otro componente que ordene el médico tratante como necesario para el restablecimiento de la salud del paciente en calidad y cantidad estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de salud en virtud del carácter integral de esta acción Constitucional, únicamente para todo lo que corresponda a la patología diagnosticada siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que la viene tratando o a la institución que esta los remita, toda vez que está de por medio vuelve y se insiste el derecho a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida de JOSE DUVAN MAURICIO RODRIGUEZ MORENO.

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de ordenar la apertura del proceso en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de **SETENTA Y DOS (72) HORAS**, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

TERCERO: REQUERIR al **INCIDENTANTE**, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Oficiese.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, por secretaría dese ingreso inmediato a las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

Secretaria proceda de conformidad a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.043 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Noviembre 8 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA